



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 OCT. 2017

-- 0 05 8 5 3

G.A.

Señor
ROBERTO GARCIA RIASCO
Representante Legal
Transelca S.A.E.S.P
Carrera 55 # 72- 109
Barranquilla - Atlántico

Auto No. 00001612

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. 1704-026
IT No.000778 - 15/08/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejia - Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



8

1612

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001612 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través de documento radicado N°7560 del 03 de septiembre de 2013, la empresa Transelca solicita un permiso de aprovechamiento forestal para la poda del área de servidumbre que tiene a lo largo de la líneas de transmisión de energía eléctrica a 220 KV en el Departamento del Atlántico.

Que a través el Auto N°645 del 06 de septiembre de 2013, se admite una solicitud y se ordena la práctica de una visita de inspección técnica, en áreas de determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución N° 00055 de febrero 14 del 2014, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único, a la empresa Transelca S.A. E.S.P, identificada con el Nit N° 802.007669-8 y representada legalmente por el señor Roberto García Riasco, para la poda de 4893 árboles con DAP superior o igual 10 cm y altura promedio de 7 metros, para una totalidad de 342.31 metros cúbicos, ubicados en la zona de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica operadas en el Departamento del Atlántico, en una franja de aproximada de 32 metros de ancho por 217.8 kilómetros de largo, en un área de 697 hectáreas.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de seguimiento ambiental el día 14 de junio de 2017, dando como resultado el informe técnico N° 778 del 15 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En la visita de inspección técnica, se pudo determinar que la empresa Transelca S.A.E.S.P, realizo las actividades de establecimiento de la medida de compensación tal y como lo señala en el documento radicado N° 000292 del 10 de abril de 2017.

Sin embargo, en el documento allegado no se incluye cronograma y descripción técnica de las actividades que está realizando dentro del mantenimiento.

Braceta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001612 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

Es importante mencionar que en la visita de inspección realizada, a las parcelas donde se estableció la medida de compensación, se observó que el agua utilizada para riego de obtiene de pozos subterráneos, en tal sentido, se puede mencionar que la empresa Transelca requiere una concesión de agua teniendo como referencia lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 de decreto 1076 de 2015.

Vale destacar que la empresa Transelca S.A.E.S.P, está ejecutando la medida de compensación a través de la empresa ECOPLANET Ltda.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En virtud del seguimiento ambiental, se realizó visita de inspección técnica a los municipios donde la empresa Transelca realizo el establecimiento de la medida de compensación, Sabanalarga, Baranoa, Luruaco, Galapa.

En la visita se constaron los siguientes hechos de interés:

En el corregimiento La Peña del Municipio de Sabanalarga, la empresa Transelca seleccionó para el establecimiento de la medida de compensación las siguientes parcelas: **Puerta Tranca**, de propiedad de Hernando José Pugliesse Robles, **La Fe en Dios**, de propiedad de Dimetrio Agustín Colpas Acuña, Darys Judith Coronado Carrillo, **Santa Teresita** de propiedad de Antonio Ahumada Mercado, Teresa Caballero de Ahumada, **El Millo** de propiedad de Dennis Sarmiento Estrada, **Los Primos** de propiedad de Argemiro José Villanueva Perruelo, **El Reposo** de propiedad de Yamile del Pilar Villanueva Perruelo, así mismo se realizaron siembras en el corregimiento de Isabel Lopez.

En el predio **Puerta Tranca** se verificó en coordenadas 10°36'37.4", 74°59'52.3"; 10°36'33.0" 74°59'47.2" la siembra de las especies *Mangifera Indica* y *Tabebuia roseae*, se constató que para el riesgo utilizan aguas subterránea.

En el predio **La Fe en Dios** se verificó en coordenadas 10°35'16.8" 74°59'51.1" la siembra de las especies *Mangifera Indica* y *Tabebuia roseae*, en alturas promedio a un (1) metro, se evidencio presencia de plagas (comején) en algunos individuos

En el predio **Santa Teresita** se verifico en coordenadas 10°34'58.3"; 75°0.3.0" la siembra de 273 individuos de las especies *Mangifera Indica* y *Tabebuia roseae*, dentro de cultivos de yuca y plátano, sembrado una distancia a 3 metros.

En el predio **El Millo** se verificó en coordenadas 10°35'16.7"; 74°59'58.8" la siembra de especies *Mangifera Indica* y *Tabebuia roseae*, con mayor densidad de observo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001612 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

la especie *Mangifera Indica*, la compensación se sembró en áreas de cultivo de pastos, con distancias de siembra de 3 metros y alturas promedio a los dos (2) metros.

En el predio **Los Primos** se verifico en coordenadas 10°54'24.6"74°51'3.3" la siembra de 273 individuos de la especie *Mangifera Indica* y 76 de la especie *Tabebuia roseae*.

En el predio **El Reposo** se verifico en coordenadas 10°33'47";74°56'54.7" la siembra de 273 individuos de la especie *Mangifera Indica* y 76 de la especie *Tabebuia roseae*.

La mayor densidad de individuos sembrados en las parcelas del corregimiento de la Peña-Sabanalarga, corresponden a la especie *Mangifera Indica*, los individuos en su gran mayoría se encuentran apoyados en tutores.

El agua utilizada para riego se está tomando de pozos subterráneos de cada una de las parcelas donde se realizó el establecimiento de la medida de compensación.

En el predio **La Carmiña** de propiedad de Hilda Rosa Pérez de Estrada, ubicado en el municipio de Galapa, se constató la siembra de 500 individuos de la especie *Mangifera Indica*, sembrados linealmente, con altura promedio de 80 cm.

En el municipio de Baranoa en coordenadas 10°49'1.9"; 74° 56'41.3" se constató la siembra de 2 hectáreas con la especie *Mangifera Indica*, los individuos se encontraron en alturas promedio de 50 cm a un (1) metro, con distancia de siembra de 3 metros.

Se constató que los individuos sembrados cuentan con varas tutoras junto al tallo para orientar su crecimiento vertical.

CONCLUSIONES

- La empresa Transelca S.A E.S.P, estableció la medida de compensación requerida mediante Resolución N° 00055 de 2014, correspondiente a 4893 individuos, en los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Galapa.
- Pese a que se encontró un mínimo de individuos con presencia de comején, se concluye, que la medida de compensación establecida por la empresa Transelca S.A E.S.P se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001612 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

- La medida de compensación se estableció en virtud de la poda realizada en la servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica operadas en el departamento del Atlántico por la empresa Transelca.
- La empresa Transelca S.A E.S.P requiere legalizar el aprovechamiento y uso de las aguas subterráneas que está utilizando, para el riego de la medida de compensación, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 de Decreto 1076 de 2015.
- La mayoría de individuos fueron plantados dentro de áreas de cultivo y potreros, lo cual contribuye a generar sombra y puede ser una alternativa de producción para el sector campesino.
- En los predios cuyo uso principal es ambiental, la empresa debe garantizar la conservación y preservación de estas áreas.

FUNDAMENTO JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto”.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e

5/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001612 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 2.2.1.1.7.9. Del Decreto 1076 de 2015 **seguimiento.**

Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente para las prácticas de la vistas se utilizara la cartografía disponible y se empleará el sistema de posicionamiento global (G.P.S.). De la visita se elaborara un concepto técnico en cual se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de producto de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente mediante acto administrativo motivado.

Artículo 2.2.3.2.5.1 El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad en el artículo 51 del Decreto de la Ley 2811 de 1974;

- a- Por ministerio de la Ley
- b- Por concesión
- c- Por permiso y
- d- Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.7.1 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b- Riego y silvicultura;.....

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSELCA S.A.E.S.P, Identificado con el NIT 802.007.669-8 Y Representada legalmente por el señor ROBERTO GARCIA RIASCO o quien haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Debe dar mantenimiento a la medida de compensación establecida, por un término de tres (3) años, en virtud de lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N° 055 del 2014.
- Debe anualmente enviar documento donde se evidencien las actividades de mantenimiento, así mismo debe incluir descripción de las actividades de mantenimiento, y el respectivo cronograma, para asegurar la viabilidad de los individuos compensados.

5/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 016 12 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA
TRANSELCA S.A E.S.P

- Las actividades de reposición se deben realizar con las especies de *Tabebuia roseae* y *Hura crepitans*, con el objeto de dar cumplimiento a las cantidades establecidas en la Resolución N° 055 de febrero 14 de 2014, y conservar la flora nativa.
- Realizar los trámites pertinentes ante la Corporación, para la captación de agua subterránea, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 778 del 15 de agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

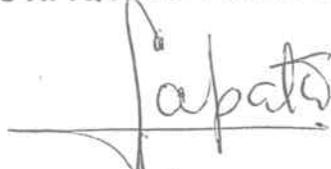
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental